

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: EDILSON CANO PEÑA y OTROS.  
Demandados: MIRYAM LILIANA ABRIL ROSAS y OTRA.  
Radicación: 2019-00153-00  
Providencia: Auto Sustanciación

Con ocasión del Llamamiento en Garantía, promovido por el apoderado judicial de la demandada MIRYAM LILIANA ABRIL ROSAS; se advierte que aquella asegura tener derecho contractual en virtud de la **Pólizas de Seguro de Automóviles No. 1035429**. Por tanto, ella solicita Llamamiento en Garantía a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.184-6.

Por lo anterior, el Despacho determina que al tenor del **artículo 64 del C.G.P.**, es procedente resolver sobre tal relación, de manera que se aceptará el referido llamamiento; ordenándose la citación de la llamada en garantía, a quien se le correrá traslado del escrito por el término de veinte (20) días.

Así las cosas, como quiera que la sociedad llamada en garantía, es parte demandada en el presente asunto, se dispone que esta decisión le sea notificada por estado, conforme lo establece el **Parágrafo del art. 66 ibídem**.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada MIRYAM LILIANA ABRIL ROSAS, a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.184-6.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR por estado este proveído a la llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. En concordancia con lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO del escrito de llamamiento a la aseguradora convocada, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (2)

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5c08737824659b07a933aef5fbbd2dbde6629d4d5d5f58c8bcb7804895128cdd  
Documento generado en 08/07/2020 12:02:36 PM*